



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con responden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Decreto.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el anexo reglamento que ha de regir para la concesión de la Orden civil de *Maria Victoria*, creada por decreto de 7 del corriente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

### REGLAMENTO

#### DE LA ORDEN CIVIL DE MARIA VICTORIA.

Artículo 1.º La Orden civil de *Maria Victoria* tiene por objeto recompensar eminentes servicios prestados á la Instrucción pública en cualquiera de sus ramos, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza; publicando obras científicas, literarias y artísticas de reconocido mérito, ó fomentando de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 2.º La Orden civil de *Maria Victoria* tendrá tres categorías, denominadas Gran Cruz, primera clase y segunda clase ó sujeción; y se distinguirán por el uso de placa y banda la primera, por el de una cruz pendiente del cuello la segunda, y por una cruz mas pequeña colocada al lado izquierdo del pecho la tercera. Estos distintivos serán iguales al modelo anexo.

Art. 3.º Los colores de la banda y cinta peculiares de esta cruz, conforme á lo que se establece sobre colores distintivos de las Facultades y Escuelas especiales por el art. 223 del reglamento de Universidades del reino y Real orden de 12 de Diciembre de 1863, serán:

Mejores: *A amarillo de oro* = Fama;

*Blanco* = Desecho; *Rojo* = Fama; *Morado* = Filosofía y Letras y Diplomática; *Azul celeste* = Ciencias exactas, físicas y naturales; *Azul turquí* = Bellas Artes; *Rosa* = Artes y oficios, comercio; *Turquí y negro*, = Artes y oficios, comercio; *Turquí y negro*, = Bellas Artes; *Rosa* = Agricultura y construcciones civiles; *Turquí y rosa*, = Ingenieros de Montes; *Turquí y violeta*, = Ingenieros de Minas; *Turquí y anaranjado*, = Náutica y construcciones navales; *Negro y verde mar* = Enseñanza primaria; *Blanco y verde*.

Art. 4.º La Gran Cruz de *Maria Victoria* concede al que la posea el tratamiento de Excelencia y la categoría de Ministro de la Corona; la de primera clase al tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe de Administración de primera clase, y la de segunda ó sujeción el de Señoría y la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 5.º El ingreso en la Orden de *Maria Victoria*, se verificará:

1.º Por expediente formal instruido por el Ministerio de Fomento, oyendo al Cuerpo consultivo de la Nación que cultive los conocimientos á que los méritos se refieren.

2.º Por propuestas de las Académias, de los establecimientos de enseñanza oficial ó de aquellos cuya existencia esté legalmente reconocida.

3.º Por instancia de parte acreditando los fundamentos de la petición, y oyendo también en este caso á un cuerpo consultivo ó corporación del Estado.

Art. 6.º Son méritos suficientes para aspirar á esta distinción:

1.º Haber creado ó dotado algún establecimiento de enseñanza que lleve por lo menos tres años de existencia si ofrece inmutables condiciones de perpetuidad ó permanencia.

2.º Haber establecido alguna industria nueva de utilidad general que lleve de existencia cinco años.

3.º Ser catedrático de número de la enseñanza oficial por oposición y con 15 años de antigüedad sin nota desfavorable de ningún género, habiendo publicado alguna obra de reconocido mérito.

4.º Haber sido premiado en concurso público de carácter general en España ó en el extranjero por una obra ó invento, siempre que el premio sea único.

5.º Haber obtenido una medalla de primera clase en Exposición nacional de Bellas Artes ó universal extranjera, y ser acreedor á una nueva recompensa por otra obra de arte.

6.º Haber hecho tres oposiciones á cátedras de la enseñanza oficial, mereciendo preferencia sobre todos los cooptadores por unanimidad.

7.º Haber sido Profesor de primera enseñanza 15 años sin nota desfavorable y obtenido brillantes resultados; siendo recomendación especial el haber creado enseñanzas de adultos ó otras extraordinarias.

8.º Haber obtenido al concluir una carrera mas de las dos terceras partes de premios en el número total de asignaturas.

9.º Haber publicado una obra de consulta en los diversos ramos de la Instrucción pública, ó un libro cuya importancia sea generalmente reconocida. Se ra mérito especial el que la obra tenga por objeto la popularización de alguna ciencia ó arte.

Art. 7.º En todos estos casos se hará constar en el expediente de una manera indubitable el mérito, fundamento de la propuesta, el informe del Cuerpo consultivo á que el asunto correspondiera, el dictamen del Jefe del Negociado y del Director general de Instrucción pública; y la firma del Ministro.

Art. 8.º Cuando todos los informes sean enteramente conformes, podrá el Ministro de Fomento nombrar una comisión de Caballeros Grandes Cruces de la Orden de *Maria Victoria* para que discutan la cuestión y emitan su dictamen razonado, correspondiendo siempre la resolución definitiva al Ministro de Fomento.

Art. 9.º La concesión de una cruz de cualquiera de las tres categorías deberá publicarse en la Gaceta, con un extracto de los fundamentos que la motivan acordado por el Ministro; considerando-

se sola y sin ningún valor ni efecto la cruz concedida sin cumplir con este requisito.

Art. 10. El Ministro de Fomento expedirá el diploma, una vez publicada la concesión en la Gaceta, expresándose en el mismo el mérito ó servicio en cuya virtud se concede, sin cuyo título no podrá hacer uso de los distintivos de la Orden; y se satisfarán á pesetas por derechos de expedición, autorizándose el diploma de la Gran Cruz con el sello primero, el de la primera clase con el sello segundo, y el de la sujeción con el tercero, satisfechos en el papel de pagos al Estado, ó presentando el sello al Negociado encargado de la expedición. Estos derechos no pueden dispensarse en ningún caso. A cada diploma se acompañará un ejemplar de esta reglamentación.

Art. 11. Los extranjeros podrán optar á esta condecoración por iguales servicios y con las mismas condiciones que por este reglamento se establecen por ciertos contratos en nuestro país.

Art. 12. Los Tribunales de Justicia remitirán testimonio de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los que disfruten esta distinción, que también hecho anulada la gracia y privado de todas las prerrogativas de la Orden el interesado, excluyéndose su nombre del registro de los Caballeros, que debe llevar el Ministerio, y de la lista que anualmente ha de publicarse en la *Gaceta de Forasteros*.

Art. 13. Los Caballeros de la Orden civil de *Maria Victoria* tendrán representación personal ó en corporación en todos los actos oficiales y solemnidades académicas, por derecho propio, entrada franca en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Escuelas y establecimientos de Instrucción pública sin previa invitación en todos los casos.

Art. 14. Para la representación oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden, como corporación, con el Ministerio de Fomento y con el Gobierno, habrá en Madrid

una Asamblea compuesta del Caballero Gran Cruz mas antiguo, Presidente; el que le siga en antigüedad, Vice-presidente, y siete Vocales mas condecorados, tres por lo menos con cruz de primera clase, ejerciera como Secretario el mas moderno.

Art. 15. Es obligación de los Auxiliares del Negociado encargado de estos asuntos el despachar los expedientes con el Secretario de esta Asamblea en los asuntos de su competencia, y estar a las órdenes del Presidente en cuanto al servicio se refiera.

El Ministro de Fomento podrá conceder, a petición del Presidente, licencias para concurrir juntas con el propósito de ocuparse del adelanto y fines de este Instituto, y facilitar la local donde ordinariamente pueda reunirse la Asamblea.

Madrid 18 de Julio de 1871. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

**DEL GOBIERNO MILITAR.**

*El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja*

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas celebradas simultáneamente el día 28 de este mes en esta Intendencia Militar y en las Comisarias de Guerra de los puntos de Burgos y Logroño para contratar 4,500 quintales métricos de paja de pienso para el suministro por la factoría de subsistencias del primero, y 4,800 para la del segundo, se ha dispuesto segunda licitación para el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, en igual término que aquellas, ó sean simultáneamente y con sujeción al pliego de condiciones y anuncio que servían para la primera, que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias.

Lo que se hace saber para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio. Valladolid 31 de Julio de 1871. — Antonio Mendez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**COMISION PERMANENTE.**

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de Julio de 1871.*

Presidencia del Sr. González del Palacio.

Se abrió la sesion a las once, con asistencia de los Sres. Alvarez, Valle, Babilueta y Nuñez, y leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Próximo el día en que ha de dar principio la recepcion en Caja de los quintos del actual reemplazo, y las demas operaciones consiguientes á este acto, para que durante el mismo se obser-

ven el orden y regularidad debidos, así como las procripciones de la ley, quedaron acordadas las disposiciones necesarias á este objeto, nombrándose los médicos de observacion y talladores, y fijando el método que ha de seguirse por los diferentes encargados de auxiliar á la Comision en este servicio.

Con arreglo á lo dispuesto en el número 8.º art. 50 de la ley municipal y en el 57 de la misma, se acordó informar al Gobierno de la provincia, que son inopercendentes los interdictos de recobrar, formulado: en los Juzgados de Leon y Astorga, contra las providencias administrativas dictadas en uso de sus atribuciones por los Alcaldes de Leon y Lucillo.

Quedó enterada la Comision de la Real orden de 22 de Junio último, por la que se trasladó al pueblo de Priaranza, la capitalidad del Ayuntamiento de Quintanilla de Sonzoza, acordando en su consecuencia que se lleve á efecto.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, participando que S. M. el Rey ha tenido á bien aceptar la dimision del Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes, fueron concedidos 241 árboles al pueblo de Villabimio para reparar los puentes del distrito municipal, y 14 robles y 6 luyas á José Miguel, vecino de Santo de Sajambre, con destino á reedificar su casa incendiada.

No resultando del expediente méritos bastantes para que por cuenta de los fondos provinciales, sean recogidos en el manicomio de Valladolid, Bernardino Seco y su mujer Juana Casas, vecinos de Toral de Fondo, se desestimó la pretension que con este objeto han presentado Esteban Casas y Bartolomé Seco.

En vista de una instancia de Tomas Freijo, vecino de Villanueva de Valdeuza, y resultando justificados los extremos alegados, se acordó concederle por término de un año, el socorro de cuatro pesetas mensuales, con cargo á la casa cuna de Pouferrada.

Remitida por la Administracion económica nota de las cantidades abonadas al Alcalde de Valderas por los conceptos de alcabalas ó intereses de inscripciones de bienes enagenados, se acordó que ingresen inmediatamente en la Depositaria municipal las 8 642 pesetas 48 céntimos recaudadas, con abono de la parte que se haya invertido en cubrir atenciones municipales consignada en presupuesto, desestimándose la renuncia que presentaron los Concejiles del Ayuntamiento.

Quedó resuelto prevenir al Comisionado de formar las cuen-

tas municipales del Ayuntamiento de Cebrones del Rio, que si en el término de tercero día no le hacen entrega de los documentos, satisfaciendo además la multa impuesta, arregle las oportunas diligencias para remitir al Juzgado.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Villavelasco y

años de 1868—69 y 69—70. Tratado de Cebrones del Rio, que si en el término de tercero día no le hacen entrega de los documentos, satisfaciendo además la multa impuesta, arregle las oportunas diligencias para remitir al Juzgado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion. Leon 24 de Julio de 1871. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 Á 1872.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

**SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.**

Articulos.	Total por capitulos.	
	Pesetas	Cs.
<b>Capitulo I.—Administracion provincial</b>		
Articulo 1.º Personal de la Diputacion . . . . .	2 522	08
Materia de la misma . . . . .	341	68
Personal de la Contaduria . . . . .	489	59
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	322	91
Art. 3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	166	66
Materia de estas Comisiones . . . . .	83	33
	<b>4 126</b>	<b>23</b>

**Capitulo II.—Servicios generales.**

Art. 2.º Gastos de bagages . . . . .	300	*	
Art. 4.º Inem de estancias públicas . . . . .	1 250	*	1 350 *

**Capitulo V.—Instruccion publica**

Art. 1.º Junta provincial del ramo . . . . .	403	21	
Art. 2.º Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza . . . . .	2 163	33	
Art. 3.º Idem id. para la escuela normal de maestros . . . . .	750	*	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza . . . . .	166	66	2 485 20

**Capitulo VI.—Beneficencia.**

Art. 1.º Estancias de dementes . . . . .	1 332	12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales . . . . .	9 791	66	
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia . . . . .	1 140	62	
Art. 4.º Inem de las Casas de Expositos . . . . .	18 024	68	
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad . . . . .	517	72	21 866 80

**Capitulo VIII.—Imprevistos.**

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	1 042	12	1 042 12
--	-------	----	----------

**SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**Capitulo II.—Carreteras.**

Art. 2.º Conservacion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	9 567	00	9 567 00
---	-------	----	----------

**Capitulo III.—Obras diversas.**

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	4 630	50	4 630 50
---	-------	----	----------

**Capitulo IV.—Otros gastos.**

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	125	1	*
--	-----	---	---

**TOTAL GENERAL . . . . . 43 382 94**

Leon 1.º de Agosto de 1871. — El Contador, Marcelo Domínguez = V.º B.º — El Vice-presidente de la Comision provincial, Eusebio Gonzalez del Palacio.

Compañía Ibérica de Riegos.

ACCEQUIA NÚMERO 4.

CANAL DEL ESIA.

Relación de los propietarios á quienes se ocupan fincas con la acequia principal, número 4 del Canal del Esia en el término de

Toral de los Guzmanes.

Número en las parcelas.	Nombre de los propietarios,	Domicilio.	Clase de finca.
1	Herederos de Fausto Yivar.	Villademor.	Tierra.
2	Juan Millan.	.	.
3	Herederos de Antolín Pintor.	Toral.	.
4	Luciano Quiñones	.	.
5	Pedro Fernandez Aladro.	.	.
6	Luis Fernandez	.	.
7	Benito Conejo Pintor.	.	.
8	Angel Gonzalez.	.	.
9	José Barrientos.	.	.
10	Francisca Cadenas.	.	Viña.
11	Cayo Fuentes.	.	Tierra.
12	Juan Martinez.	.	.
13	Francisca Cadenas.	.	.
14	Manuel Regino Perez.	.	.
15	Ulpiano Garcia.	.	.
16	Tomás Fernia.	Alradofe.	Viña.
17	Herederos de Juan Garcia.	Toral.	.
18	Genaro Bayon.	.	.
19	Santiago Fernandez.	.	Tierra.
20	Lorenzo Fernandez.	.	.
21	Macario Dominguez.	.	.
22	Casula Borbujo.	.	Viña.
23	Camino.	.	.
24	Telesforo Borbujo.	.	.
25	Bias Ramos.	.	.
26	Herederos de Antolín Pintor.	.	.
27	Pablo Perez.	.	Tierra.
28	Telesforo Borbujo.	.	.
29	Eusebio del Valle.	.	.
30	Venancio Moran.	San Cristóbal.	.
31	Tomás Garzo.	Toral	.
32	Roman del Valle.	.	.
33	Juan Martinez.	.	.
34	Ciriaco Garzo	Villademor.	.
35	Felipe Hidalgo.	Toral.	.
36	Tomás Cadenas.	Alradofe.	.
37	Telesforo Borbujo.	Toral.	.
38	José Cid de la Fuente.	.	.
39	Santiago Minayo.	.	.
40	Felipe Hidalgo.	.	.
41	Maria Nogales.	.	.
42	Vicente La Madrid.	.	.
43	Vicente Morejon.	Barcial de la Loma.	.
44	Camino.	.	.
45	Testamentaria Victor Fuertes.	Toral.	.
46	Eusebio del Valle.	.	.
47	Ulpiano Garcia.	.	.
48	Antonio Fernandez Daigado.	.	.
49	Ulpiano Garcia.	.	.
50	Vicente La Madrid.	.	.
51	Marias Gñ.	.	.
52	Buenaventura Perez.	Villademor.	.
53	Gaspar Morejon.	Barcial de la Loma.	.
54	Ulpiano Garcia.	Toral.	.
55	Francisca Cadenas.	.	.
56	Mechor Mentez.	.	.
57	Venancio Giganto.	.	.
58	Hermenegildo Gorgejo.	.	.
59	Venancio Giganto.	.	.
60	Andrés Escudero.	.	.
61	Maria Nogales.	.	.
62	Eusebio del Valle.	.	.
63	Manuel Regino Perez.	.	.
64	Francisco Cadenas.	.	.
65	José Cadenas.	.	.
66	Herederos de Angel Serrano.	.	.
67	Luciano Quiñones.	.	.
68	Fabian Ramos.	.	.
69	Ramundo Martinez.	.	.
70	José Barrios.	.	.
71	Aquilino Martinez.	La Bañeza.	.
72	.	.	.
73	Manuel Regino Perez.	Toral.	.
74	Victoria Alonso	.	.

Número	Nombre	Domicilio	Clase de finca
75	Enrique Martinez.	.	Toral
76	Ciriaco Garzo.	Villademor.	.
77	Baltasar Garcia.	Toral.	.
78	Manuel Regino Perez.	.	.
79	Mates Garcia.	.	.
80	Maria Nogales.	.	.
81	Maria Fernia.	Bercianos del Páramo	.
82	Testamentaria Victor Fuertes.	Toral.	.
83	Mariano Garcia Marolo.	Villademor.	.
84	Angel Gonzalez.	.	.
85	Eusebio del Valle.	.	.
86	Camino.	.	.
87	Ramundo Martinez.	.	.
88	Gaspar Morejon.	Barcial	.
89	Victorino Millan.	Valencia de D. Jaso.	.
90	Tomás Garzo.	Toral.	.
91	Roman del Valle.	.	.
92	José Radillo.	Valencia.	.
93	Eusebio del Valle.	Toral.	.
94	Camino.	.	.
95	Manuel Regino Perez.	.	.

Toral 17 de Julio de 1871.—El Ingeniero de las obras, Eduardo Rusch.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdevimbro.

En el día de hoy se ha recogido en el campo de esta villa un macho extraviado, de alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, de edad desconocida, el que se ha depositado en casa del guarda del campo Marcos Alvarez y se entregara á la persona que acredite ser suyo, prévia satisfaccion de los gastos que originen. Valdevimbre 20 de Julio de 1871.—Niguél Alonso Vallejo.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada la formacion del repartimiento del presente año económico, y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

- Armunia.
- Cea.
- Corullon.
- Palacios de la Valduerna.
- Las Omañas.
- Toral de los Guzmanes.
- Vegaquemada.
- Villacé.
- Villadecanos.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo. Juez municipal de esta ciudad de Leon, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades

pecuniarias impuestas á Joaquín Fernandez vecino de Azadon, en causa criminal que le siguió por desueto á la Autoridad, se venden en pública licitacion como de su pertenencia el día diez y ocho de Agosto próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra linar término de Azadon, al sitio de las cuartas de arriba, que hace dos cuartales, tasada en 200 pesetas.
- 2.ª Y una casa en el casco de dicho pueblo, á la calle de la Iglesia, núm. 17, que anda al Norte la mencionada calle y Oriente calle de Navas, tasada en 300 pesetas.

Las personas que quisieren interesarse en la adquisicion de las dos fincas insertas, pueden acudir el día y hora señalados, á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al municipal de Gimanes donde simultaneamente se celebrara el remate, y hacer las posturas que quisieren, que se les admitira si embriesen las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pedro Balanzategui y Aluna, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho

debiendo de hacerlo por medio de Procurador del mismo; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue por fallecimiento intestado del D. Pedro; se hace constar que solo se han presentado como acreedores en virtud del primer llamamiento, D.<sup>a</sup> Eusebia Escobar, viuda del finado D. Pedro, y D. Bernardo Hernando. Dado en Leon á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno Francisco Montes.—El actuario, Heliodoro de las Vallinas.

*D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.*

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyos señas se insertan á continuacion, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la carcel nacional de este Juzgado en clase de detenidos, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por robo de un caliz de plata con su patena y cucharilla, tres crismas de lo mismo, una naveta de metal, y además el dinero que tenia el cajon de las ánimas, cuyo delito se perpetró la noche del 15 de Junio último en la iglesia de Sorriba; con aprehimiento, que de no verificarlo en dicho término les purará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Gerónimo Díez.

**Señas.**

Dos hombres de edad el uno como de unos treinta años y el otro como de unos cuarenta, el mas joven bastante lleno de cara, de buen color, cerrado de barba que vestía pantalón de paño rojo con capa tambien roja de puño de villosidad y sombrero bajo, negro, y el otro vestió lo mismo que el anterior, es mas seco de cara, de buen color y cerrado de barba.

*Juzgado de primera instancia de Riosoco.*

Los Jueces municipales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias en busca de un caballo, hurlado á Timoteo Gonzalez, vecino de Tamarit, la mañana del catorce de Junio último como á las dos de ella, cuyos señas se insertan á

continuacion, y caso de ser habido le remitirán con la persona en cuyo poder se halie á disposicion del Juzgado de primera instancia de Riosoco. Riosoco 18 de Julio de 1871.—José M. Ramos.

**Señas del caballo hurtado.**

Castiño claro, capon, de edad de cinco años, de siete cuartas y un dedo de alzada, con un lunar blanco en la ranilla del pié izquierdo, un sobrohueso en la caña de la mano del mismo lado, pobre de clin, y esquilado en la entrada de la misma colgándole un poco del labio inferior, cabeza un poco chata.

*Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

En virtud del presente edicto, hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Bernardino de la Senra en nombre y con poder del presbitero don Antonio Suarez Alonso y su hermano D.<sup>a</sup> Juana, domiciliados en Pueblo de Lillo, se interpuso interdicto de adquirir la posesion de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á la herencia intestada de su difunto tio el tambien presbitero Don Pedro Alonso Gonzalez Reyero, Párroco que fué de Villanueva de las Manzanas; en cuyo interdicto, con vista de los documentos presentados, recayó el auto siguiente:

Auto. Por presentado con el poder y partidas Sacramentales que se acompañan, teniendo por parte legítima á este Procurador para representar en el presente asunto, las personas en cuyo nombre comparece. Dése sin perjuicio de tercero de mejor derecho á D. Antonio y doña Juana Suarez Alonso, la posesion que solicitan de los bienes dejados por su difunto tio D. Pedro Alonso Gonzalez Reyero, Párroco que fué de Villanueva de las Manzanas en una de las fincas que señala en el mismo pueblo, á voz y nombre de todas las demas y de sus derechos y acciones, para lo cual se confiere comision en forma á uno de los Alguaciles del Juzgado, quien la ejecuará por ante el actuario, haciéndose saber á los inquilinos y colonos reconozca por dueños á los nuevos poseedores de los espresados bienes, librándose al efecto el oportuno mandamiento; y verificado todo, dése cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instan-

cia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, en ella hoy doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno Juan Antonio Hidalgo, ante mí. Vicente Blanco.

Y á fin de los que se consideren con derecho á reclamar contra la posesion dada en el dia de ayer por virtud del auto anterior, lo puedan realizar dentro de los sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Leon, expido, libro y selo el presente en Valencia de D. Juan á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M. Vicente Blanco.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Junta provincial de 1.<sup>a</sup> ensenanza.*

Los maestros que, segun la clasificacion aprobada, disfrutaban el aumento gradual de sueldo que la vigente ley establece, pueden presentarse en la Depositaria provincial, por sí, ó por medio de persona legalmente autorizada, á cobrar el correspondiente al año económico próximo pasado de 1870 á 1871, teniendo entendido que desde la distribucion del de el año ante-próximo, no ha ocurrido otra variacion dentro de los treinta primeros números de la escala, que son los que tienen opcion á dicho aumento, que la de haber ingresado en la 3.<sup>a</sup> seccion con fecha 20 de Marzo don Jose Hernandez, maestro de la elemental de Valencia de D. Juan, por defuncion de D. Joaquin Sanchez, que lo era de la de igual clase de Destriana. Leon 2 de Agosto de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

*Comunicaciones —Subinspeccion de Leon*

La Direccion general de Comunicaciones me participa en fecha 14 del actual, recibida en la de hoy, la circular núm. 51. que dice así:

«La Administracion Inglesa me participa que la expedicion que salia de Londres para Nueva-Escocia, Nuevo-Brunswick, Lías del Principo Eduardo, Bormuctas y Terranova los sábados, en lo sucesivo los viernes.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público Leon 22 de Julio de 1871.—El Subinspector, Luciano F. Escalante.

Ministerio de la Gobernacion. = Direccion general de Comunicaciones. = Seccion de correos. = Negociado 3.<sup>o</sup> = Circular núm. 52.

«La Administracion Francesa me manifiesta que ha organizado el servicio de vapores-correos de Marsella, el uno el vienes desde

el 14 del presente Julio, el otro el sábado desde el 8 del mismo mes, de dos en dos semanas efectuando el primero un vinje circular á Palermo, Messina, Syra Smyrna Rodhas, Messina, Alexandretta, Latakia, Tripoli Bayronth, Taff, Port-Saïl, Alejandria, y Messina, y el segundo recorriendo las mismas estaciones, pero en órden inverso. El servicio para Alejandria queda establecido cada semana por este último vapor-correo y por otro que alternará con el que salga de Marsella directamente para Alejandria de 15 en 15 dias desde 1.<sup>o</sup> de Julio actual.

En cuanto al servicio para Constantinoph segura efectuándose cada semana por correos que partirán de Marsella el sábado; pero siguiendo alternativamente un itinerario distinto tanto a la ida como á la vuelta. Así el vapor-correo que sale el 1.<sup>o</sup> de Julio toca en Messina en el Piro y en los Dardanelos, y el que sale el 8 efectúa su trayecto por Messina, Syra Smyrna y los Dardanelos.

Por último, el servicio entre Constantinopla llega á Lalaica Trevirouda é Ibraïba, y además está arreglado como hasta ahora, coincidiendo con la llegada ó partida de los paquetes-correos que navegan entre Francia y Constantinopla.

Lo participo á V. para su conocimiento, el de las dependencias de su cargo y para que dé toda la publicidad de costumbre á estos nuevos servicios. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.—Es copia.—El Subinspector, Luciano F. Escalante.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se vende una casa con huerta, corral, cuadra, y todo género de dependencias, se vizos y comodidades, sita en la calle de S. Francisco, señalada con el número 8; el que quiera interesarse en su compra, véase con su dueño que habita en la misma.

Señas de las yeguas que desaparecieron de los prados de Valencia de D. Juan el 31 de Julio de 1871 por la noche.

Una yegua roja de 7 cuartas y 3 de os con una mola de arañal pie, herrada de las manos de 7 á 8 años.

Otra de pelo negro con una estrella en la frente de 7 cuartas y 3 dedos, herrada de las manos bastante desgastada, de 10 á 11 años con otra mola en pie.

Otra yegua roja de 7 cuartas menos un dedo ó dos, con la clo negra, bastante caña, herrada de los cuatro pies bastante desgastada, de 7 á 8 años.

Un potro de año tambien rojo de 6 cuartas y media poco mas

Una perra roja alpaguera, de 13 meses, bien comestible, cabeza acarucada.

La persona que sepa su paradero dara razon á D. Roman Garrido, en dicho Valencia.